

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS.

La señora **ANLLY MELISSA HURTADO MOSQUERA**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **JEFE(A) JURIDICO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN y del MUNICIPIO DE MEDELLIN- DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por cuanto el primero aparece como destinatario(a) del derecho de petición y el segundo, como Administrador de la Plataforma en la que se radicó la solicitud de la accionante.-

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **ANLLY MELISSA HURTADO MOSQUERA**, en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, con integración del contradictorio por pasiva con el **JEFE(A) JURIDICO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN y el MUNICIPIO DE MEDELLIN-DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN**.

2.-CORRER traslado a la accionada original y al Integrado(a) por el término de dos (2) días, mediante la notificación del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de

CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la accionada e integrado para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo la copia del expediente en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y las pretensiones deducidas por la parte accionante en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse por parte de los accionados, la respuesta de fondo, clara, precisa y completa frente al derecho de petición de la aquí accionante radicado el 2 de noviembre de 2022, con el No 202210372196, se servirá allegar con los informes copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o del envío de la respuesta a la peticionaria.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

